



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0366

Radicado No. 18-836-31-89-002-2018-00028-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	18-836-31-89-002-2018-00028-00
DEMANDANTE	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA
DEMANDADO	JAIME HERRERA OROZCO
PROCESO	EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

TEMA: TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION

Señor Juez: Doy cuenta usted con la demanda de la referencia, informándole que el apoderado especial de la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita mediante memorial recibido en el correo institucional de este despacho el día 18 de Mayo de 2022 para la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitudes aclaradas en memorial allegado el día 18 de Mayo de 2022

Sírvase proveer.

Turbaco, 07 de Junio de 2022.

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No.0366

Radicado No. 18-836-31-89-002-2018-00028-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	18-836-31-89-002-2018-00028-00
DEMANDANTE	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA
DEMANDADO	JAIME HERRERA OROZCO
PROCESO	EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

TEMA: TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a la solicitud recibida en el correo institucional de este despacho el día 18 de Mayo de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se dé por terminado el proceso de la referencia, por pago total de las de las obligaciones por lo que este despacho procede a estudiar su procedencia.

El inciso primero del Artículo 461 del CGP, señala: "Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo con auto de seguir adelante la ejecución sin fecha para remate, y se ha presentado solicitud de terminación de este, por el doctor ERNESTO VELEZ BENEDETTI apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultades para recibir conforme al poder visible en el archivo PDF No. 25 del expediente digital.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: DECLARESE terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA**, contra, **JAIME HERRERA OROZCO**. Por pago total de las obligaciones que dieron origen al presente proceso.

SEGUNDO: Decrete el levantamiento de las medidas cautelares decretas y practicadas en el presente asunto. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: Previas las anotaciones del caso en los libros radicadores, archívese el expediente.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios a la parte demandante por razón de esta terminación.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No.0366

Radicado No. 18-836-31-89-002-2018-00028-00

QUINTO: ORDENAR que los títulos que se hayan depositados a disposición de este juzgado dentro del presente asunto sean entregados a la parte demandada

SEXTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Código de verificación: **c04d62e028c87faee58d75404490df9633011f08b4cda506c1e4c87fd2ffc07e**

Documento generado en 07/06/2022 01:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>